



ESPERANZA, 16 de octubre de 2018.

VISTO la propuesta de *Reglamento de Enseñanza* de la carrera de Medicina Veterinaria para el Plan de Estudios 2011 y anteriores, elevada por la Secretaria de Planeamiento Institucional y Académico, y

CONSIDERANDO la sugerencia de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Concursos, y lo dispuesto en sesión del día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *Reglamento de Enseñanza* de la carrera de Medicina Veterinaria, que como Anexo I se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto los "Regímenes de Enseñanza" de la carrera de Medicina Veterinaria (Planes de Estudios 2007 y 2011), aprobados por Resoluciones C.D. nsº 416/06 y 934/12 y sus modificatorias Res. C.D. nsº 709/06; 166/11; 831/16; 672/17 y 969/17.

ARTÍCULO 3º.- Inscribir, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN "C.D." nº 805

abp

1918-
2018En el año
del centenario
de la Reforma
Universitaria

ANEXO I - Resolución C.D. N° 805/18

**Carrera de Medicina Veterinaria
REGLAMENTO DE ENSEÑANZA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1°.- El presente Reglamento de Enseñanza tiene por objeto fijar normas para la enseñanza de grado en la Facultad de Ciencias Veterinarias. Contiene aspectos generales relativos a alumnos, docentes, calendario académico, planificaciones, memorias y actividades de docencia libre de grado.

Art. 2°.- La evaluación del grado de cumplimiento de este Reglamento será responsabilidad de Decanato quien a través de las áreas de gestión correspondientes ejercerá esa función.

CAPÍTULO II

DEL PERÍODO LECTIVO

ART. 3°.- El período lectivo se establecerá anualmente a través del Calendario Académico respectivo, el que deberá publicarse antes del 1° de Diciembre de cada año, para el siguiente período. El desarrollo de las actividades comprenderá dos (2) semestres. Cada uno tendrá catorce (14) semanas de clases como mínimo.

CAPÍTULO III

DE LAS CÁTEDRAS Y ASIGNATURAS

ART. 4°.- Se considera *Cátedra* a la unidad organizativa conformada por docentes, en torno al desarrollo de actividades de enseñanza de una o más asignaturas y/o cursos. Las cátedras pueden estar constituidas por una o más personas (Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra, Ayudante Alumno y Adscripto) y desarrollar otras tareas tales como las de docencia, investigación, extensión y/o servicios.

ART. 5°.- Se considera *Asignatura* a la selección y organización de contenidos de un determinado campo disciplinar, con la finalidad de su enseñanza. Las asignaturas forman parte del Plan de Estudios de la Carrera. Su extensión en tiempo es variable y se determina por la carga horaria y/o créditos académicos con que se las designa.

Las asignaturas serán de carácter:

1918-
2018En el año
del centenario
de la Reforma
Universitaria

a) *Obligatorias*: son aquellas que constituyen el tronco común de la Carrera, siendo condición indispensable la aprobación por parte de los alumnos.

b) *Optativas*: se trata de asignaturas que conforman las orientaciones del Plan de Estudios, por las que el alumno debe optar, cumpliendo con un mínimo de créditos dispuesto en el diseño curricular. Para su cursado deberán cumplimentarse los prerrequisitos establecidos para cada asignatura.

c) *Electivas*: son aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículum, sobre distintas temáticas no necesariamente relacionadas con la propia carrera. Para su cursado, deberán cumplimentarse los prerrequisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación para ser considerada dentro del currículum.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN AL AÑO ACADÉMICO Y AL CURSADO

ART. 6°.- Todos los alumnos deberán inscribirse o reinscribirse al año académico, al comienzo de cada año mediante los sistemas habilitados a tal fin. En el período fijado deberán inscribirse en las asignaturas que estén en condiciones de cursar en el semestre que corresponda.

ART. 7°.- Para ser inscripto en una asignatura, es necesario tener aprobada(s) o regularizada(s) su(s) correlativa(s) en un todo de acuerdo con el Régimen de Correlatividades vigente o las exigencias de los prerrequisitos.

ART. 8°.- La nómina de alumnos inscriptos deberá ser confeccionada y elevada por Departamento Alumnado, a los fines de ser entregada a los responsables de cada Asignatura(s), durante la primera semana de iniciadas las clases.

CAPITULO V

DE LAS CLASES

ART. 9°.- La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre *saber y saber hacer*, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

a) Se denominan clases teóricas a aquellas intervenciones didácticas donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar diversos elementos o materiales didácticos que faciliten la comprensión del estudiante. Podrán ser: presenciales (obligatorias o no), semipresenciales o a distancia.



b) Se denominan trabajos prácticos a la modalidad de clases centradas en *actividades* como: resolución de problemas, análisis de casos, ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implica además el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.

c) Se denominan teórico-prácticos, a las clases en las que se desarrollan las actividades que coordinan las mencionadas en los incisos a) y b).

d) *Todas* las cátedras deben prever en la planificación de la/s asignatura/s el desarrollo de *actividades prácticas* respetando la carga horaria establecida por plan de estudios, las que tendrán carácter de *obligatorias* para regularizar y/o promocionar en forma directa la/s misma/s.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

ART. 10°.- Antes del 15 de diciembre (para asignaturas que se cursan en el primer cuatrimestre) y del 15 de abril (para asignaturas que se cursan en el segundo cuatrimestre), *previa consideración del departamento*, el Profesor Responsable presentará a Secretaría Académica la Planificación Anual de la Asignatura para el ciclo lectivo correspondiente, para su análisis y posterior tratamiento por el Consejo Directivo.

ART. 11°.- En la confección de las Planificaciones, los docentes deberán consignar:

I Planificación de las actividades curriculares:

- a) Objetivos del Aprendizaje.
- b) Contenidos: Programa Analítico (destacar ejes temáticos y secuencia de los mismos) y Programa de Trabajos Prácticos.
- c) Bibliografía: básica, seleccionada por unidades disponibles para el alumno y complementaria.
- d) Recursos existentes.
- e) Recursos necesarios.
- f) Distribución del tiempo.
- g) Metodología de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación, regularidad y promoción.
- i) Conformación del tribunal evaluador (titulares y suplentes). Res. CD 969/17

II Planificación de las actividades de formación de RRHH.

III Planificación de las actividades de investigación.

IV Planificación de las actividades de extensión.

V Planificación de las actividades de servicios.

a) Secretaría Académica proveerá el formulario respectivo para la confección de la planificación.



b) Las asignaturas podrán incorporar en su planificación, la creación y dirección de Grupos de Estudio Dirigido (GED). Éstos deberán tener indefectiblemente un docente responsable de los aspectos académicos y administrativos, y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de GED.

ART. 12°.- Secretaría Académica comunicará a Departamento Alumnado, antes de la inscripción al cursado, la nómina de asignaturas con promoción directa, para los casos no contemplados en el Plan de Estudios.

ART. 13°.- Cualquier alteración en el Cronograma aprobado que surja durante el período lectivo, deberá ser comunicada a Secretaría Académica para su consideración, quien de ser necesario la elevará al Decano, a fin de ser remitida al Consejo Directivo si correspondiere.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEMORIAS

A) DE LA MEMORIA DE ASIGNATURA

ART. 14°.- Al 1° de agosto y al 1° de diciembre de cada año (para asignaturas que se cursan en el primer y segundo cuatrimestre, respectivamente), el Profesor Responsable de Asignatura presentará a Secretaría Académica la Memoria Anual con las actividades docentes realizadas.

Se confeccionará en un formulario "ad hoc" proporcionado por Secretaría Académica y deberá ser firmada por todos los docentes que la integran. La Comisión de Evaluación de las actividades del personal académico realizará el análisis correspondiente.

B) DE LA MEMORIA DOCENTE

ART. 15°.- Al último día hábil de febrero de cada año, cada docente deberá presentar un informe anual individual, consignando todas las actividades realizadas en el año académico anterior, en formulario ad hoc, de acuerdo a la reglamentación vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA DE PROFESORES Y ALUMNOS

ART. 16°.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir diez (10) minutos sin presencia (ni aviso de demora) del docente, los alumnos podrán informar a Coordinación Académica.



ART. 17°.- Sólo se computarán como asistencias para el alumno, aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la asignatura y que sean de carácter obligatorio.

ART. 18°.- El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de diez (10) minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

ART. 19°.- Los alumnos y docentes deben presentarse con la indumentaria y calzado adecuados a la actividad que deben desarrollar, y acordes a las normas de bioseguridad. El docente es responsable del mantenimiento del orden y la disciplina en el aula, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

ART. 20°.- Solamente se computarán asistencias y/o inasistencias a las clases efectivamente dictadas por el docente y contempladas en la planificación, de acuerdo al calendario académico. No se computarán inasistencias de los alumnos cuando sean autorizadas por Decanato para integrar una representación oficial.

CAPITULO IX

DE LAS EVALUACIONES DURANTE EL CURSADO

ART. 21°.- *Evaluaciones para la obtención de la regularidad:* En caso que la asignatura prevea evaluaciones parciales u otra metodología de evaluación (talleres, coloquios, seminarios, reconocimientos, demostraciones, informes) para otorgar la *regularidad* de la asignatura, deberá tener como objetivo la consolidación de conocimientos, habilidades y destrezas. Sólo podrán incluirse *actividades prácticas* y/o los contenidos que las expliquen o justifiquen; su número y alcances se especificarán en la planificación de la asignatura. Dichas evaluaciones podrán ser escritas, orales, individuales o grupales.

Se considerarán como aprobadas estas evaluaciones cuando se obtenga un rendimiento de 60% para cada una de ellas.

a) Cada evaluación parcial de regularidad deberá tener su correspondiente recuperatorio, contemplando también el derecho a esta instancia en el caso de inasistencia al parcial.

b) La cantidad de exámenes parciales deberá ser propuesta en la planificación de la asignatura. Una vez acordadas las fechas con Coordinación Académica, las cátedras las publicarán en la primera semana de inicio de cursado.

c) Las fechas para la toma de parciales sólo podrán ser modificadas previa justificación de causa proveniente de docentes y/o alumnos. La nueva fecha será fijada por Coordinación Académica previo acuerdo entre el Profesor Responsable de la asignatura y la Secretaría de Asuntos Gremiales del Centro de Estudiantes.



d) Los parciales de regularidad de asignaturas correspondientes al mismo semestre, deberán tomarse con una diferencia de cinco (5) días corridos entre ellos, salvo acuerdo entre partes (según se explicita en el Art. 21º inciso c).

e) Los recuperatorios no podrán ser efectivizados antes de los tres (3) días corridos de publicadas las calificaciones de la evaluación del parcial correspondiente, salvo acuerdo de partes.

f) Cuando se evaluarán las actividades prácticas como condición para la regularidad por medio de parcial/es, estas actividades no integrarán el temario del examen final, pero sí se podrán incluir los contenidos teóricos que las expliquen o justifiquen.

g) La Cátedra deberá disponer de los exámenes parciales escritos durante quince (15) días hábiles posteriores a la exposición de los resultados para que el estudiante pueda examinarlo en los horarios de consulta comprendidos dentro de ese lapso.

h) Los exámenes parciales deberán ser archivados en la cátedra durante 1 (un) año de terminado el cursado.

CAPITULO X

DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

ART. 22º.- Los alumnos, respecto de una asignatura, podrán adquirir las siguientes condiciones:

a) *Alumno regular:* es quien ha cumplido con los siguientes requisitos:

- Asistencia a clases teóricas, que pueden ser obligatorias o no (según lo establecido en la planificación). En el caso de obligatoriedad, se podrá exigir hasta un porcentaje máximo de 70, debiendo estar explicitado en la planificación.
- Asistencia a clases prácticas, teórico-prácticas y seminarios u otra modalidad, entre el 60 y 80 %, debiendo estar explicitado en la planificación.
- Aprobación del sistema de evaluaciones previsto por la asignatura en su planificación.

La regularidad de la asignatura será acreditada al finalizar el cursado de la misma, y se extenderá por cinco (5) semestres académicos corridos caducando al comienzo del cursado del sexto semestre, o hasta alcanzar seis (6) insuficientes en exámenes finales de la asignatura.

En el caso de asignaturas cuya condición de regularidad caduca a comienzos de semestres en que no se dicte su homónima o la que la/s reemplace/n, se extenderá la regularidad de los alumnos por un semestre, hasta el comienzo del cursado de la/s misma/s.

1918-
2018En el año
del centenario
de la Reforma
Universitaria

b) Alumno Promocionado: para aquellas asignaturas con promoción directa prevista por Plan de Estudios o aquellas que la implementen por decisión de la cátedra, se considerará alumno promocionado, aquel que cumpla con los siguientes requisitos:

- Asistencia a clases teóricas, obligatorias o no (según lo establecido en la planificación). En el caso de obligatoriedad, se podrá exigir hasta un porcentaje máximo de 70, debiendo estar explicitado en la planificación.
- Asistencia a clases prácticas, teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, hasta un porcentaje entre el 60 y el 80%, debiendo estar explicitado en la planificación.
- Aprobación de las evaluaciones de promoción previstas en la planificación con un porcentaje de 60%. Estas evaluaciones deben asegurar la adecuada integración de contenidos teóricos y prácticos del programa analítico de la asignatura.

La planificación de la asignatura deberá prever instancias recuperatorias para cada uno de los parciales establecidos para la promoción, y cada alumno tendrá derecho a acceder al 50% de los mismos, como mínimo. Las instancias recuperatorias deberán brindarse tanto para los insuficientes como para los ausentes.

La cátedra podrá ponderar la evaluación continua (asistencia a actividades obligatorias, porcentaje de aprobación, etc.) para promediar la nota final de promoción.

La condición de promovido y la calificación serán acreditadas al finalizar el correspondiente cuatrimestre.

c) Alumno Libre: es aquel que habiéndose inscripto, no reúne o ha perdido las condiciones para ser alumno Regular, o aquel que teniendo las correlativas aprobadas y/o regularizadas, registra su inscripción para presentarse a examen final sin haber finalizado el cursado de la asignatura.

El examen final de un alumno Libre, deberá contener actividades prácticas y teóricas, según la naturaleza de la asignatura.

d) Alumno que abandonó: aquel que estando habilitado para cursar, se registró al cursado y no cursó, o comenzó a cursar la asignatura, pero no registró asistencia suficiente a actividades obligatorias y/o evaluaciones previstas por la misma.

e) Alumno Oyente: es aquel que manifiesta interés en el desarrollo de actividades propias de alguna/s asignatura/s, sin necesidad de cumplir con los requisitos de ingreso como estudiante de la UNL. Deberá expresamente ser autorizado por la Secretaría Académica de la Facultad, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito. Podrá ser examinado y la autoridad superior extenderá certificación de las actividades desarrolladas. Éstas no podrán acreditarse como asignaturas del plan de estudios de una carrera universitaria, ni darán opción a título alguno (Art. 11 de la Ord. 06, UNL).

g) Estudiante Externo de Intercambio por Convenio Interinstitucional: es aquel, que proveniente de otras universidades nacionales o extranjeras, lo hace en el marco de un convenio específico que implica el reconocimiento académico de las actividades desarrolladas en la FCV-UNL. Este estudiante tendrá similares derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad. Para los exámenes, estará incluido en un acta



para Estudiantes Externos. La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza UNL N° 02/03 o la que eventualmente la reemplace).

ART. 23°.- Finalizado el cursado de la asignatura, el Responsable de la misma deberá confeccionar e imprimir las actas de cursado y promoción (si corresponde). Las actas deben estar firmadas por todos los docentes que figuren en la misma.

Las actas de promoción deben presentarse por duplicado.

CAPÍTULO XI

DE LOS EXÁMENES FINALES

A) De los turnos de exámenes

ART. 24°.- Los turnos de exámenes finales, se distribuirán de la siguiente manera:

<i>Mes</i>	<i>Nro. de turnos</i>
FEBRERO - MARZO	3
ABRIL	1
JULIO- AGOSTO	3
SEPTIEMBRE	1
DICIEMBRE	2

ART. 25°.- Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas y tribunales evaluadores, se darán a conocer a docentes y alumnos por los medios habilitados, con no menos de 15 días de antelación.

B) De la inscripción a exámenes:

ART. 26°.- La inscripción a exámenes se realizará mediante el sistema habilitado, por turno y por asignatura, en fechas fijadas en el Calendario Académico.

En caso que el sistema habilitado a tal fin no funcionara en forma adecuada, se podrá optar por enviar un fax o nota presentada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con los datos correspondientes (datos personales y asignatura a la que desea inscribirse), dentro de los plazos establecidos para la inscripción.

Departamento Alumnado podrá no validar la solicitud de una inscripción en la que falten o no sean correctos los datos requeridos.

ART. 27°.- El alumno podrá inscribirse a examen hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la constitución del tribunal evaluador.

ART. 28°.- *Turnos Especiales:* todas aquellas asignaturas del Ciclo Profesional, incluyendo las Optativas, Prácticas profesionales y Tesinas, dispondrán de tribunales evaluadores en cada mes del Calendario Académico que no tenga turno de examen de los establecidos en



el artículo 24. La inscripción a la asignatura, deberá hacerse como mínimo con siete (7) días corridos de antelación a la fecha de inicio del turno para ser incluido en el acta de examen correspondiente.

ART. 29°.- El alumno podrá dar de baja su inscripción a examen final en cualquier turno, hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la constitución del tribunal evaluador, a través del sistema informático habilitado para tal fin.

ART. 30°.- El alumno tiene la obligación de controlar su correcta inscripción, en tiempo y forma mediante el sistema habilitado a tal fin.

ART. 31°.- Los alumnos inscriptos para rendir que estuvieran en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden alfabético en un acta que comprenderá a Regulares y Libres. En el caso de alumnos Oyentes y Externos de Intercambio, se confeccionarán actas específicas para cada una de las condiciones.

C) De los tribunales evaluadores:

ART. 32°.- El Tribunal Evaluador deberá estar constituido indefectiblemente por tres (3) docentes como mínimo y será presidido por el Profesor Responsable de la asignatura (Art.16 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 6/05). Los docentes afectados a la mesa de examen serán establecidos en la Planificación anual, aprobada por el Consejo Directivo (Res. CD N° 969/17).

En los exámenes de modalidad oral, sólo se contemplará la subdivisión de la mesa examinadora si se cuenta con los docentes necesarios para la constitución de tribunales, previa autorización de Secretaría Académica o Dirección de carrera.

a) Los integrantes estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta, y podrán hacerlo por cualquier otro motivo justificado que evaluará Secretaría Académica (en los casos previstos en el Art.17 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 6/05).

b) En caso de que la ausencia de alguno de los integrantes del Tribunal Evaluador impida la constitución del tribunal, se realizará el reemplazo por el/los suplentes establecidos en la última planificación de la asignatura aprobada. De no poder constituirse en la fecha prevista, el examen deberá realizarse en un plazo no superior a tres (3) días hábiles de la fecha establecida en primer término.

c) En caso de no estar presente ningún estudiante de los que figuran en el acta, el tribunal esperará treinta (30) minutos. De persistir la ausencia de inscriptos, se cerrará el acta.

ART. 33°.- El examen deberá comenzar a la hora establecida. En los exámenes de modalidad oral, los docentes deberán tomar asistencia y comenzar a evaluar a los



presentes. Transcurrida una hora desde el inicio, se volverá a tomar asistencia, y los alumnos que no hayan asistido, serán considerados ausentes.

En caso de cuarto intermedio o suspensión temporaria del examen oral, se informará a Secretaría Académica, y no se deberá exceder las veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, para la continuación del mismo.

Los estudiantes que hayan registrado "el presente" pero no hayan accedido a la instancia evaluatoria, serán considerados como "ausentes".

ART. 34°.-

- a) En las evaluaciones orales los tribunales deberán informar la calificación obtenida al finalizar el examen de cada alumno.
- b) Las actas correspondientes a los exámenes orales deberán ser entregadas por el Responsable del tribunal, con las firmas de todos los integrantes a Departamento Alumnado, con un plazo máximo de 24 horas de finalizado el mismo.
- c) En el caso de exámenes escritos, se dispondrá de tres (3) días hábiles para entregar las actas de examen, con las firmas de todos los integrantes.

ART. 35°.- Aquellos alumnos que registren tres (3) calificaciones insuficientes o tres (3) ausentes de manera consecutiva, o una combinación de ambas en exámenes finales **para una misma o diferente asignatura**, no podrán rendir exámenes finales de ninguna asignatura en el turno de examen calendario inmediato siguiente.

ART. 36°.- Los exámenes escritos deberán quedar disponibles para consultas de los alumnos durante quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, en los horarios de consulta establecidos por la asignatura.

Los exámenes finales deberán ser archivados en la cátedra durante un año calendario.

ART. 37°.- La falta de un docente integrante de un Tribunal Evaluador, titular o suplente designado, sin justificación fundada lo hará pasible de la sanción establecida en el Estatuto de la UNL y normativa vigente (Ordenanza 03/04).

D) De la evaluación de los exámenes finales:

ART. 38°.- El Presidente del Tribunal Evaluador, deberá exigir al comienzo del examen la presentación del DNI, Pasaporte o cualquier certificación que acredite identidad. El alumno deberá registrar fehacientemente su asistencia al examen, a través de su firma en la copia del listado de inscriptos confeccionada por Alumnado y entregada al presidente del tribunal.

ART. 39°.- Para las evaluaciones finales, registrará lo siguiente:

- a) El alumno regular rendirá un examen oral o escrito. La modalidad de examen deberá ser establecida en la planificación anual de la asignatura.



La asignatura deberá publicar el método de examen elegido por un medio al que tengan acceso los estudiantes, con al menos dos (2) días hábiles antes de la constitución del tribunal evaluador.

b) El alumno libre será evaluado según las modalidades establecidas por cada asignatura en la planificación. Si el examen consta de dos partes (una práctica y una teórica), el estudiante deberá aprobar ambas para promover la asignatura. La aprobación de la parte práctica será considerada por la cátedra durante cuatro (4) turnos consecutivos a partir de la fecha, pero la condición de libre se mantendrá.

c) Se considerará promovido al alumno que obtenga un rendimiento del 60% (tanto en exámenes escritos como orales), para regulares y libres.

d) El alumno Oyente o Estudiante Externo de Intercambio, rendirá en la condición que haya obtenido (Regular o Libre).

e) El Tribunal Evaluador deberá establecer un lapso mínimo de 2 horas, para todos aquellos exámenes finales que sean de modalidad escrita.

f) Todas las evaluaciones finales de modalidad oral deberán ser de carácter público.

ART. 40°.- Para los exámenes orales, las cátedras deberán adoptar el sistema de exámenes por bolillero, adjuntando en la Planificación el Programa de Examen correspondiente.

ART. 41°.- Para la calificación de los alumnos, el Tribunal utilizará la escala vigente en la UNL (Res. CS N° 223/06)

<i>Calificación</i>	<i>Nota</i>
INSUFICIENTE	1, 2, 3, 4 y 5
APROBADO	6
BUENO	7
MUY BUENO	8
DISTINGUIDO	9
SOBRESALIENTE	10

E) De las intervenciones a tribunales evaluadores:

ART. 42°.- El alumno puede solicitar por nota a Secretaría Académica la intervención del Tribunal Evaluador, fundamentando los motivos. Ésta solicitará el correspondiente descargo al Responsable de asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. Recepcionado el mismo, la citada secretaría elevará al Decano para su resolución.

ART. 43°.- La Secretaría Académica podrá intervenir de oficio el Tribunal Evaluador en caso que la transgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Serán causas de intervención:



- a) Comprobada actitud negligente del Tribunal Evaluador.
- b) Existencia de evidente enemistad, discriminación o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios, entre el alumno y cualquiera de los miembros del Tribunal.
- c) Irregularidad o no cumplimiento a lo expresado en los artículos N° 32, 37 y 39 del presente reglamento.

ART. 44°.- El Presidente del Tribunal Evaluador, podrá solicitar a Secretaría Académica, la intervención del tribunal, en casos debidamente justificados.

F) De las actas de exámenes:

ART. 45°.- Departamento Alumnado será el encargado de confeccionar los listados de alumnos habilitados para los exámenes.

- a) Una copia de cada listado será entregado al presidente del tribunal el día del examen. En dicho listado, el responsable del tribunal hará refrendar la firma de los estudiantes que rinden, para dejar constancia de su presentación a examen, tanto en orales como escritos.
- b) Terminado el examen, el Responsable de la asignatura deberá confeccionar las actas, con el sistema informático habilitado.
- c) El Presidente del Tribunal Evaluador deberá entregar en Departamento Alumnado las actas completas, con la firma de todos los integrantes del mismo. En caso de ausencia de uno de los integrantes del tribunal las actas deberán ser presentadas en Secretaría Académica.

ART. 46°.- Rectificación de actas: En el caso de error en la carga de calificaciones en algún acta ya cerrada, el docente responsable deberá solicitar la rectificación de la misma por escrito a Secretaría Académica. La nota deberá ser firmada por el docente responsable de la asignatura y por el alumno involucrado. Una vez rectificada el acta, los docentes del tribunal deberán imprimirla por duplicado, firmarla y entregarla a Departamento Alumnado.

CAPITULO XII

PRÁCTICA PROFESIONAL Y TESINA

ART. 47°.- Se considera *Práctica Profesional* a la extensión orgánica del sistema educativo y que forma parte del Plan de Estudios en vigencia; se realiza en el ámbito de empresas relacionadas con el quehacer profesional u organismos públicos. En ellos, los alumnos realizarán residencias programadas u otras prácticas supervisadas y relacionadas con la actividad profesional directa, fuera del ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el reglamento vigente.

ART. 48°.- Se considera *Tesina de graduación*, al planteo y ejecución de un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico, con el empleo de metodología científica. Tiene como propósito completar la formación del estudiante a través de la integración de



conceptos, habilidades, técnicas y actitudes desarrolladas durante el trayecto curricular. Deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LA DOCENCIA LIBRE Y CÁTEDRA PARALELA

ART. 49°.- En concordancia con lo establecido en el Estatuto de la UNL, se ejercerá la docencia libre. Podrá existir más de una cátedra por asignatura debiendo ser creada por el Consejo Directivo con la estructura mínima de funcionamiento.

ART. 50°.- Los docentes que ejerzan esta actividad, tendrán los mismos derechos y deberes que aquellos de las asignaturas regulares.

CAPÍTULO XIV

SITUACIONES PARTICULARES

ART. 51°.- Se considerarán como casos especiales aquellos alumnos con discapacidades de diferente tipo, trabajadores, deportistas o que realicen otras actividades de representación institucional. Como alumnos deportistas califican aquellos que representan a la Nación, las Provincias, la Universidad o la Facultad en alguna actividad deportiva, debiendo acreditarlo fehacientemente.

ART. 52°.- Cada cátedra arbitrará los medios posibles, dentro de sus alcances, para permitir la obtención de la condición de alumno regular en los casos citados en el artículo anterior. Para estos casos particulares, podrá implementar otras metodologías de enseñanza-aprendizaje, otros requisitos a cumplir u otras estrategias que permitan el logro de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO XV

VARIOS

ART. 53°.- Todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que generen situaciones conflictivas, serán decididos por el Consejo Directivo de la Facultad.